



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 22 de Abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0325

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** contra **MYRIAM ALMEIDA ORTÍZ** y **JAKELIN MISAL HERNÁNDEZ** radicado con el N° **2017 – 00080**, para proveer lo pertinente a memorial allegado el 11/03/2021, por la gerente del IDEAR, donde solicita la terminación del proceso por pago total.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la Dra. **SHEYLA OJEDA GONZALEZ**, en su condición de Gerente del IDEAR, allega memorial 11/03/2021 donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como se levanten las medidas cautelares que se hayan ordenado, decretado y practicado dentro del presente proceso.

Ahora bien, se tiene que dentro del presente proceso con proveído del 29/10/2020 atendiendo a lo previsto en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso se requirió a la parte actora para que en el término de (30) días, designara apoderado para que represente sus intereses dentro del presente proceso y dé el impulso procesal correspondiente, lo anterior teniendo en cuenta que mediante Auto de Sustanciación N° 008 del 01/10/2018 fue aceptada la revocatoria de poder presentada por la Dra. LAURA VANESSA SANCHEZ MANTILLA en su calidad de Gerente y Representante Legal del IDEAR, al poder conferido al Dr. CRISTIAN CAMILO NIÑO FONSECA y a la fecha, dos años después, aún no ha sido designado apoderado por la parte demandante.

Sin embargo, revisada la solicitud de terminación del proceso por pago total y teniendo en cuenta que el despacho no había realizado pronunciamiento de fondo frente al requerimiento, y en aras de garantizar el derecho al debido proceso que le asiste a las ejecutadas, procederá este Despacho a acceder a lo solicitado, ya que se ajusta a los preceptos legales establecidos para terminar los procesos por pago, de conformidad con lo manifestado en el inciso primero del Art. 461 del C.G.P.:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente **del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que **acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Es así como, procederá este Despacho a dar por terminado el proceso de la referencia, y ordenara el levantamiento de las correspondientes medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, y el desglose del título valor a favor de las demandadas, por tratarse del pago total de la obligación, así como el consecuente archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A);

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación objeto de la Litis.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares en caso de que estas hayan sido decretadas y practicadas y se encuentren vigentes dentro del proceso de la referencia. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título valor (pagaré) allegadas con la demanda y hacer entrega a las ejecutadas por tratarse de pago total, dejando las constancias del caso.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

328e29e432c8515f7c79a705524ba308d10e6901cc8b675921146f21caa63571

Documento generado en 22/04/2021 11:09:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>